



San Ignacio, Sinaloa a 06 de julio del 2023

**A S U N T O:** El que se indique

**LIC. JOSE ALFREDO BELTRAN ESTRADA  
COMISIONADO PONENTE.**

De acuerdo a la notificación de Recursos de revisión con número de expediente **RRAI731/22-1**, en relación con la solicitud de información con No. De folio **250486000006722**, dirigida al Sujeto Obligado **AY01700-AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO**. Doy contestación en tiempo y forma.

Anexo copia simple de la respuesta que se me dio por parte del área de tesorería del h. Ayuntamiento de San Ignacio, en base al Recursos de revisión con número de expediente **RRAI731/22-1**.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda al respeto.

**A T E N T A M E N T E.**  
**"GOBIERNO SENSIBLE Y HUMANITARIO"**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**LCDA. ANA ISABEL DELGADO SANCHEZ.**  
**transparencia01@sanignacio.gob.mx**

**MUNICIPIO DE SAN IGNACIO**

**ESTADO ANALITICO DE INGRESOS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6 = 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3 = 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
100000 Impuestos	2,472,030.00	1,829,658.00	4,301,688.00	4,734,102.15	4,734,102.15	2,262,072.15
400000 Derechos	1,126,900.00	0.00	1,126,900.00	1,287,879.84	1,287,879.84	160,979.84
500000 Productos	65,150.00	0.00	65,150.00	63,387.70	63,387.70	-1,762.30
510000 Productos	65,150.00	0.00	65,150.00	63,387.70	63,387.70	-1,762.30
600000 Aprovechamientos	3,091,650.00	0.00	3,091,650.00	652,614.19	652,614.19	-2,439,035.81
610000 Aprovechamientos	1,562,000.00	0.00	1,562,000.00	652,614.19	652,614.19	-909,385.81
690000 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicio	1,529,650.00	0.00	1,529,650.00	0.00	0.00	-1,529,650.00
800000 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	77,239,400.00	2,158,454.57	79,397,854.57	84,219,449.78	84,219,449.78	6,980,049.78
900000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00
<b>Total</b>	<b>83,995,130.00</b>	<b>3,988,112.57</b>	<b>87,983,242.57</b>	<b>91,257,433.66</b>	<b>91,257,433.66</b>	<b>7,262,303.66</b>

Estado Analitico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso			Devengado (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6 = 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3 = 1 + 2)			
1 No Etiquetado	51,039,730.00	3,988,112.57	55,027,842.57	56,309,321.10	56,309,321.10	5,269,591.10
2 Etiquetado	32,955,400.00	0.00	32,955,400.00	34,948,112.56	34,948,112.56	1,992,712.56
<b>Total</b>	<b>83,995,130.00</b>	<b>3,988,112.57</b>	<b>87,983,242.57</b>	<b>91,257,433.66</b>	<b>91,257,433.66</b>	<b>7,262,303.66</b>

**Total** **83,995,130.00** **3,988,112.57** **87,983,242.57** **91,257,433.66** **91,257,433.66** **7,262,303.66**

MC. OCTAVIO BASTIDAS MANJARREZ

L.C.P. LUIS MIGUEL RIVERA MILAN

C. JERONIMO AGUIRRE AGUIRRE

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
REGIDOR DE HACIENDA



**Culiacán, Sinaloa, a doce de julio de dos mil veintidós.**

**Analizado** el expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución **REVOCANDO** la respuesta del sujeto obligado, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de información.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el recurrente presentó ante el Ayuntamiento de San Ignacio, una solicitud de información folio **250486000006722**, cuyo objeto se transcribe a continuación:

*"Solicito me proporcionen una copia digital del Presupuesto de Ingresos 2015 APROBADO y el Presupuesto de Ingresos 2015 RECAUDADO*

*Todo en formato público y digital"*

**2. Respuesta a la solicitud.** El dos de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud del recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El quince de junio de dos mil veintidós, el solicitante presentó ante esta Comisión recurso de revisión, cuyos motivos de inconformidad se ilustran a continuación:

*"El sujeto obligado no envía la información solicitada, debido a que me manda el Presupuesto de Egresos y solicite el Presupuesto de Ingresos"*

**4. Turno del recurso de revisión.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, al Comisionado Presidente, José Luis Moreno López -con base en un sistema

preestablecido de asignación de turnos- le correspondió turnar el expediente RRAI731/22-1 a la ponencia del Comisionado José Alfredo Beltrán Estrada, para su conocimiento y resolución.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Comisionado ponente admitió a trámite el recurso de revisión, otorgando un plazo de siete días hábiles al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso ofreciera pruebas. Asimismo, otorgando el mismo plazo, requirió al sujeto obligado rendir el informe respectivo.

**6. Notificación del acuerdo de admisión.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se notificó el acuerdo de referencia al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**7. Informe del sujeto obligado y cierre de instrucción.** El primero de julio de dos mil veintidós feneció el plazo para que el sujeto obligado rindiera el informe de ley requerido, así como el término otorgado a la parte recurrente para presentar manifestaciones y/o pruebas, sin que aconteciera en ambos casos; el Comisionado ponente procedió a acordar el cierre de instrucción, ordenando emitir el proyecto de resolución respectivo.

## COMPETENCIA

Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa la presente impugnación de conformidad con los artículos 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 6, 26, 32 fracción II, 170, 171 fracción V, y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



## CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Examinadas las constancias que conforman el expediente del recurso que se resuelve, este organismo garante no advierte la actualización de las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 183 y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respectivamente, o bien que el sujeto obligado las haya hecho valer, causas cuyo estudio es preferente y oficioso por ser una cuestión de orden público, por lo tanto se considera procedente el análisis de fondo del asunto.

Apoya el anterior razonamiento la tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a continuación se reproducen:

"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando éstas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador las hubiese advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiere a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, si de las constancias de autos el juzgador de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquélla se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobresea en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.

Contradicción de tesis 121/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer



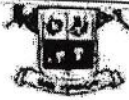
### CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Examinadas las constancias que conforman el expediente del recurso que se resuelve, este organismo garante no advierte la actualización de las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 183 y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respectivamente, o bien que el sujeto obligado las haya hecho valer; causas cuyo estudio es preferente y oficioso por ser una cuestión de orden público, por lo tanto se considera procedente el análisis de fondo del asunto.

Apoya el anterior razonamiento la tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a continuación se reproducen:

"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando éstas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador las hubiese advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiere a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, si de las constancias de autos el juzgador de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquella se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobresea en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.

Contradicción de tesis 121/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer



**Humanitario**  
SAN IGNACIO, SINALOA

San Ignacio, Sinaloa a 02 de junio del 2022.

**ASUNTO:** Contestación.

**PRESENTE:**

En relación a la solicitud de información realizada por el sistema Infomex de folio 25048600006722, donde usted solicita la siguiente información.

Información Solicitada:

Solicito me proporcione una copia digital del Presupuesto de Ingresos 2015 APROBADO y el Presupuestó de Ingresos 2015 RECAUDADO.

Todo en formato público y digital.

Respuesta:

Anexando las respuestas de la información solicitada.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE.

*"GOBIERNO SENSIBLE Y HUMANITARIO"*

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

*Dolce V. Aramburo Martínez.*

LCDA. DULCE VIVIANA ARAMBURO MARTÍNEZ.





RECURSO DE REVISIÓN: RRA1731/22-1  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Imagen 2. Respuesta a la solicitud de información (Anexo).

**MUNICIPIO DE SAN IGNACIO**  
 PALACIO MUNICIPAL, SAN IGNACIO, PROV. DEL DISEÑO DICHOS  
 A 01 DE DICIEMBRE DE 2015

Descripción del ítem	1	2	3	4	5 (1+4)	6	7	8	9 (7+8)	Costo por ítem (Dólar)
120000 Inversión Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
130000 Mantenimiento al personal de	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
140000 Materiales	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
150000 Servicios	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
160000 Bienes muebles	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
170000 Bienes inmuebles	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
180000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
190000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
200000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
210000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
220000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
230000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
240000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
250000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
260000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
270000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
280000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
290000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
300000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
310000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
320000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
330000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
340000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
350000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
360000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
370000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
380000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
390000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
400000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
410000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
420000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
430000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
440000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
450000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
460000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
470000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
480000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
490000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
500000 Otros recursos	1000000	1000000	1000000	1000000	4000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000

Página 1 de 1





obligado haya rendido el informe de cumplimiento en los términos que dicta la resolución emitida.

En virtud de lo anterior, se determina que el sujeto obligado al no rendir el informe de cumplimiento **no cumplió** en los términos de la resolución recaída en el expediente en que se actúa, razón por la cual, **se establece de nueva cuenta un plazo de tres días hábiles**, que se computarán a partir del día hábil siguiente al que se notifique el presente acuerdo, a efecto de que el **Ayuntamiento de San Ignacio** a través del titular de transparencia y del área encargada de entregar la información solicitada, dé cumplimiento en los términos anotados a la resolución emitida por este organismo colegiado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ubicada en Blvd. Enrique Félix Castro 1052 Poniente C.P. 80020 Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán Sinaloa, o bien, enviarse por medio de los siguientes correos oficiales [ccalderon@ceaiipsinaloa.org.mx](mailto:ccalderon@ceaiipsinaloa.org.mx) y [avillaverde@ceaiipsinaloa.org.mx](mailto:avillaverde@ceaiipsinaloa.org.mx), **apercibiéndole al Funcionario de Enlace de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Ignacio, Lic. Dulce Viviana Arámburo Martínez** que en caso de ser omiso o no dar cumplimiento cabal a la resolución y al presente acuerdo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 193 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 193. La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

***I. Amonestación pública; o,***

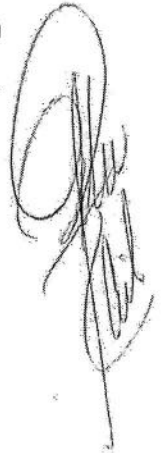
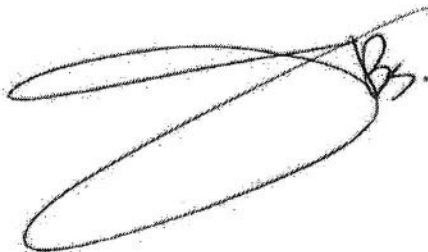
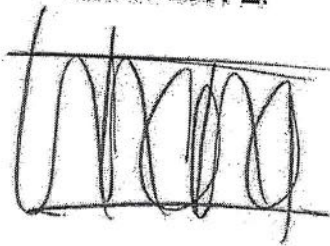
***II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.”***

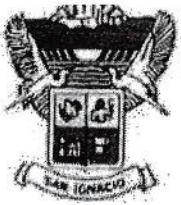


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en sesión ordinaria número **S.O. 36/2022** de once de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** y los Comisionados **José Alfredo Beltrán Estrada** y **José Luis Moreno López**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 28, fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracciones V y XIII del Reglamento,

**QUIEN DA FE.**





Gobierno  
Sensible y  
Humanitari  
SAN IGNACIO, SINALO

San Ignacio, Sinaloa a 28 de Junio del 2023

**A S U N T O:** RECURSO DE REVISION:RRAI728/22-1

**C.LUIS MIGUEL RIVERA MILAN**

**TESORERO MUNICIPAL**

**PRESENTE:**

En relación al recurso de revision interpuesto ante la comision estatal para el acceso a la información publica solicito de la manera mas atenta se me proporcione la información correspondiente a la solicitud con numero de folio 250486000006722, ya que por error de nuestra parte se proporciono presupuesto de egresos y no de ingresos como se manifiesta en dicha solicitud de fecha 31/05/2022.

Sin otro en particular me pongo a sus distinguidas ordenes esperando tener una expedita respuesta a la presente, con oficio a mas tardar el día **VIERNES 30 de JUNIO.**

**ATENTAMENTE**

**"GOBIERNO SENSIBLE Y HUMANITARIO"**

**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**LCDA. ANA ISABEL DELGADO SANCHEZ.**

RECIBI  
28/06/23